

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCION NUMERO 0-0174 DE 2008

(enero 22)

por la cual se establece el procedimiento administrativo para la administración y manejo de las estadísticas relacionadas con el delito de secuestro.

El Fiscal General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 282 de 1996, creó el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, Conase, donde la Fiscalía General de la Nación es integrante;

Que el literal c) del artículo 3° de la Ley 282 de 1996, ordenó al Director de Fondelibertad, como Secretario Técnico del Conase, llevar un registro de las personas reportadas como secuestradas y la obligación de todo servidor público de comunicar el conocimiento de este delito;

Que el numeral 3 del artículo 64 del Decreto 1512 de 2000, determinó como función del Conase, el de coordinar las actividades de las entidades del Estado que desarrollen funciones relacionadas con la lucha por la erradicación de las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión;

Que el numeral 3 del artículo 65 del Decreto 1512 de 2000 atribuyó a la Secretaría Técnica del Conase, la función legal de llevar este registro;

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 938 de 2004, faculta al Fiscal General de la Nación, organizar dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, las dependencias necesarias para el cumplimiento de la misión constitucional;

Que en tal virtud las Resoluciones números 0-3821 del 2 de febrero de 2005 y en la 0-1085 del 4 de abril de 2007, proferidas por el Fiscal General de la Nación, definieron competencias, a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 600 de 2000 y en el artículo 35 numeral 5 de la Ley 906 de 2004;

Que con el propósito de contar con unas estadísticas confiables e idóneas en relación con los procesos penales iniciados por los despachos de los fiscales en todo el país, por el delito de secuestro, se considera necesario definir un procedimiento administrativo para la administración y manejo de dicha información, así como para su actualización permanente;

Que el Fiscal General de la Nación, se encuentra facultado por el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, para expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Entidad;

Que en virtud de las consideraciones expuestas, se considera procedente la creación de la Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del CTI, destacada ante los GAULA rurales adscrita a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, de la Fiscalía General de la Nación que será la encargada de la recopilación de la información relacionada con los procesos penales iniciados por las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y extorsión, así como del acompañamiento y apoyo a las citadas unidades investigativas, la consolidación de las estadísticas de su gestión y la interlocución ante las instancias competentes para la consecución de los recursos logísticos y económicos que requieran para su funcionamiento;

Que para efectos de lograr la eficiencia y centralización de la información requerida, se hace necesario destacar a un funcionario de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, para que en asocio con la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, se encarguen y coordinen dicha labor;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, la coordinación en la recopilación de la información relacionada con los procesos penales iniciados por las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y extorsión.

Parágrafo. Para cumplir con las tareas asignadas en esta resolución, los Despachos de los Fiscales y el Cuerpo Técnico de Investigación, prestarán su colaboración, de manera oportuna y eficaz, cuando así lo requiera la referida Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y la Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del CTI, destacada ante los GAULA Rurales.

Artículo 2°. Las estadísticas que deben suministrar los Despachos de los Fiscales, que hayan conocido o estén en conocimiento de procesos por los delitos de secuestro en cualquiera de sus modalidades a la Unidad Nacional contra el secuestro y la extorsión, deben basarse en la siguiente información:

- **Apertura.**
- **Despacho que tiene a su cargo la investigación.**
- **Número de radicación del expediente.**
- **Clase de delito.**
- **Circunstancias de los hechos hasta que tengan competencia.**
- **Fecha de la última actuación.**
- **Estado de la investigación a la fecha de corte de la información.**
- **En caso de conocerlo, reportar si el sujeto pasivo del delito, permanece en cau-tiverio.**
- **Terminación del proceso por cualquier causa en la fase investigativa.**

- Variación del tipo penal en el curso del proceso.

Artículo 3°. La Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, dará instrucciones a los Despachos de los Fiscales, para que la información relacionada en el artículo precedente, se entregue con fecha de corte al último día de cada mes. Tales despachos la remitirán a dicha unidad por medio físico o magnético, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Una vez recibida la información por la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Ex-torsión, procederá a consolidarla y enviarla al Ministerio de Defensa Nacional - Secretaría Técnica del Conase

Artículo 4°. Los Despachos de los Fiscales que hayan conocido o estén en conocimiento de procesos por los delitos de secuestro, elaborarán un informe consolidado correspondiente al año 2007, el que contendrá la información relacionada en el artículo 2° de este acto administrativo. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el 25 de febrero de 2008.

Artículo 5°. La Coordinación Nacional de las Unidades Investigativas del Cuerpo Técnico de Investigación destacada ante los Gaulas Rurales, estará a cargo del doctor Carlos Alberto Arzayus Guerrero; Fiscal Delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial, en comisión ante la Dirección Nacional del CTI, o quien haga sus veces, quien tendrá una comunicación permanente con la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión, para la remisión de la información de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo. Será responsabilidad de dicho funcionario, el acompañamiento y apoyo de las citadas unidades investigativas, las estadísticas de su gestión y la interlocución ante las instancias competentes para la consecución de los recursos logísticos y económicos que requieran para su funcionamiento.

Artículo 6°. La Unidad Nacional Contra el Secuestro y la Extorsión, entregará al Despacho del señor Fiscal General de la Nación, a más tardar el día quince (15) de cada mes, un informe consolidado, relacionado con el mes inmediatamente anterior.

Artículo 7°. La Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión enviará a la Oficina de Veeduría y Control Interno Disciplinario, una relación mensual de los despachos de los fiscales, que no hubieren dado cumplimiento al envío de la respectiva información, con el fin de establecer la procedencia de la aplicación del régimen disciplinario en cada caso.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2008.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.
(C.F.)